

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de marzo de 1970 por la que se determina la organización y funcionamiento de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje.

Excelentísimos señores:

Por Ordenes ministeriales de 4 de abril de 1967 y 14 de enero de 1969 se determinaron la organización y funcionamiento de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de las autopistas Barcelona-La Junquera, Montañ-Mataró y Bilbao-Behobia.

Por Decreto número 2407/1969, de 9 de octubre, se reformaron en una sola las Delegaciones del Gobierno existentes en las diversas Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje, por lo que, y dada la identidad de funcionamiento de esta Delegación de Gobierno parece aconsejable regular igualmente con carácter unitario la organización y funcionamiento de la indicada Delegación del Gobierno.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas e Hacienda, ha dispuesto:

Artículo 1.º La Delegación del Gobierno, como Órgano de la Administración ante las Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Las genéricas determinadas en los pliegos de cláusulas de explotación de cada una de las autopistas nacionales de peaje.

b) Las específicas resultantes de las diversas cláusulas de los indicados pliegos.

c) Las que en ella deleguen los Ministros de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 2.º Las funciones especificadas en el artículo anterior no afectarán al cumplimiento de las normas e instrucciones técnicas para la redacción de proyectos ni a la comprobación de la calidad y correcta ejecución de las obras de las autopistas que de conformidad con los pliegos de cláusulas de explotación, corresponde verificar a los correspondientes servicios del Ministerio de Obras Públicas.

En estas materias, la Delegación del Gobierno limitará su actuación a la repercusión que sobre el cumplimiento de plazos pueda producirse por las incidencias que en el desarrollo de las mismas se originen.

Art. 3.º Las Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje se relacionarán con la Administración, a través de la Delegación del Gobierno, en aquellas materias reguladas en los pliegos de cláusulas de explotación y en las que en lo sucesivo puedan delegar en ella los Ministros de Hacienda y Obras Públicas.

La Delegación del Gobierno elevará con su informe los expedientes al Ministerio de Obras Públicas para su resolución o remisión, en su caso, al Ministerio correspondiente, elevación a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos o Consejo de Ministros, según proceda.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los expedientes relativos a la competencia específica del Ministerio de Hacienda, que serán elevados directamente al mismo por la Delegación del Gobierno, dando cuenta al Ministerio de Obras Públicas.

Art. 4.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los Servicios de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales en el ejercicio de sus funciones en materia de proyectos y control de obras se relacionarán directamente con las Sociedades Concesionarias, con excepción de aquellos supuestos en que hayan de adoptarse resoluciones administrativas o que se notifiquen instrucciones o normas de carácter oficial.

Art. 5.º La Delegación del Gobierno podrá establecer oficinas en las localidades donde sea necesario para la mejor eficacia de la función que tiene asignada y, en todo caso, donde

radique el domicilio social de cada una de las Sociedades Concesionarias y en la capital de la nación.

Art. 6.º La Delegación del Gobierno en Sociedades Concesionarias de Autopistas de Peaje estará integrada por una Secretaría General y varias Secretarías adjuntas como oficinas tenga establecidas.

Por el desempeño de estos puestos, la Delegación del Gobierno solicitará del Ministerio de Obras Públicas el nombramiento de los funcionarios de los Cuerpos del Estado adscritos a dicho Departamento que sean necesarios para la debida realización de sus funciones.

Art. 7.º La Delegación del Gobierno podrá solicitar de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones.

Art. 8.º Las alegaciones que dicte el Delegado del Gobierno podrán ser presentadas en alzada ante el Ministro de Obras Públicas.

La resolución de estos recursos corresponderá al Ministro que sea competente por razón de la materia, a cuyo efecto el Ministro de Obras Públicas, previo informe de la Delegación del Gobierno, resolverá los que sean de su competencia y, en su caso, remitirá las actuaciones al Ministro correspondiente.

En todos casos, la resolución de estos recursos será notificada a los interesados a través de la Delegación del Gobierno.

Art. 9.º En tanto no se establezca otra cosa, el asesoramiento jurídico de la Delegación del Gobierno estará a cargo de la Abogacía Jefe del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 10.º Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 4 de abril de 1967 y 14 de enero de 1969, reguladoras de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de las autopistas Barcelona-La Junquera, Montañ-Mataró y Bilbao-Behobia.

Lo que se comunicará a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E.

Madrid, 16 de marzo de 1970.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dan instrucciones para la tramitación de las actas de inspección de los Impuestos General sobre el Tráfico de las Empresas y sobre el Lujo que se formalizan a partir del 1 de enero de 1970.

Hustrísimos señores:

Modificada como consecuencia del Decreto 2260/1969, de 24 de julio, por Orden de 26 de diciembre de 1969 la de 16 de agosto de 1965 sobre procedimiento simplificado de las actas de inspección de los Impuestos General sobre el Tráfico de las Empresas y sobre el Lujo, y habida cuenta de los cambios en el proceso recaudatorio desde la entrada en vigor en 1 de enero de 1970 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1968, procede dar nueva redacción y sustituir las Instrucciones de 29 de octubre de 1965 por las siguientes:

1. Actos con la concurrencia del sueto pasivo a la regularización de situaciones tributarias

1. En la inspección:

1.1. Las actuaciones de los Inspectores se formalizarán en el modelo de acta aprobado por el Ministerio de Hacienda, en triplicado ejemplar. La acta se componen, en sus tres ejem-